

20 de noviembre de 1970, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 11 de diciembre de 1970, con la denominación de «Valenciatravel, S. L.», y número 224 de orden, domiciliada en Valencia, Sangre, 9.

Art. 2.º La fianza constituida por la referida Agencia de Viajes, a disposición de la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, no podrá ser cancelada hasta transcurridos seis meses a partir de la publicación de la presente Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», de acuerdo con el artículo 25 del vigente Reglamento de Agencias de Viajes.

La presente Orden ministerial, que queda notificada por el acto de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», pone fin a la vía administrativa, y contra la misma cabe interponer, de acuerdo con lo establecido en los artículos 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 52 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, recurso de reposición, previo al contencioso, en el plazo de un mes a contar desde la presente notificación.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 20 de enero de 1977.

REGUERA GUAJARDO

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo, Subsecretario de Turismo y Directores generales de Ordenación del Turismo y de Empresas y Actividades Turísticas.

3883 ORDEN de 20 de enero de 1977 por la que se anula el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes Aymar, S. A.»

Ilmos. Sres.: Por Orden ministerial de fecha 18 de febrero de 1954 publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 11 de marzo de 1954, se concedió el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», a favor de la Empresa «Viajes Aymar, Sociedad Anónima», con el número 49 de orden, y casa central en Granada, calle Angel Ganivet, 6, de acuerdo con los requisitos que establecían el Decreto 735/1962, de 29 de marzo y la Orden de 26 de febrero de 1963, que aprobaba el Reglamento regulador de las actividades propias de las Agencias de Viajes.

Resultando que «Viajes Aymar, S. A.», ha incumplido la exigencia legal del mantenimiento en permanente vigencia de la fianza reglamentaria, persistiendo en su descubierto a pesar de los plazos que le fueron concedidos para su reposición;

Vistos el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y el Reglamento de 9 de agosto de 1974;

Considerando que los actos de concesión y revocación del título-licencia tienen el carácter de actos administrativos y han sido adoptados de acuerdo con los preceptos reglamentarios aplicándose a la revocación el fundamento de la obligación inserta en los artículos 21 y 22 de la Orden de 9 de agosto de 1974, que aprobó el Reglamento que regula el ejercicio de las actividades propias de las Agencias de Viajes, y artículos 23 y 25 del Decreto 231/1965, de 14 de enero, por el que se aprueba el Estatuto Ordenador de las Empresas y de las Actividades Turísticas Privadas,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

Artículo 1.º Se anula el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», expedido por Orden ministerial de fecha 18 de febrero de 1954, publicada por el «Boletín Oficial del Estado», de 11 de marzo de 1954, con la denominación de «Viajes Aymar, S. A.», y número 49 de orden, domiciliada en Granada, calle Angel Ganivet, 6.

Art. 2.º La fianza constituida por la referida Agencia de Viajes a disposición de la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, no podrá ser cancelada hasta transcurridos seis meses a partir de la publicación de la presente Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», de acuerdo con el artículo 25 del vigente Reglamento de Agencias de Viajes.

La presente Orden ministerial, que queda notificada por el acto de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», pone fin a la vía administrativa, y contra la misma cabe interponer, de acuerdo con lo establecido en los artículos 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 52 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, recurso de reposición, previo al contencioso, en el plazo de un mes, a contar desde la presente notificación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 20 de enero de 1977.

REGUERA GUAJARDO

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo, Subsecretario de Turismo y Directores generales de Coordinación del Turismo y de Empresas y Actividades Turísticas.

3884

ORDEN de 20 de enero de 1977 por la que se anula el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», a «Viajes Torremolinos, S. A.»

Ilmos. Sres.: Por Orden ministerial de fecha 5 de noviembre de 1958, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 3 de diciembre del mismo año, se concedió el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», a favor de la Empresa «Viajes Torremolinos, S. A.», con el número 59 de orden y casa central en Torremolinos (Málaga), carretera de Cádiz, número 37, de acuerdo con los requisitos que establecían el Decreto 735/1962, de 29 de marzo y la Orden de 26 de febrero de 1963, que aprobaba el Reglamento regulador de las actividades propias de las Agencias de Viajes;

Resultando que «Viajes Torremolinos, S. A.» ha incumplido la exigencia legal del mantenimiento en permanente vigencia de la fianza reglamentaria, persistiendo en su descubierto a pesar de los plazos que le fueron concedidos para su reposición;

Vistos el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y el Reglamento de 9 de agosto de 1974;

Considerando que los actos de concesión y revocación del título-licencia tienen el carácter de actos administrativos y han sido adoptados de acuerdo con los preceptos reglamentarios aplicándose a la revocación el fundamento de la obligación inserta en los artículos 21 y 22 de la Orden de 9 de agosto de 1974, que aprobó el Reglamento que regula el ejercicio de las actividades propias de las Agencias de Viajes y artículos 23 y 25 del Decreto 231/1965, de 14 de enero, por el que se aprueba el Estatuto Ordenador de las Empresas y de las Actividades Turísticas Privadas,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

Artículo 1.º Se anula el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», expedido por Orden ministerial de fecha 5 de noviembre de 1958, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 3 de diciembre del mismo año, con la denominación de «Viajes Torremolinos, S. A.» y número 59 de orden, domiciliada en Torremolinos (Málaga), carretera de Cádiz, 37.

Art. 2.º La fianza constituida por la referida Agencia de Viajes a disposición de la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, no podrá ser cancelada hasta transcurridos seis meses a partir de la publicación de la presente Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», de acuerdo con el artículo 25 del vigente Reglamento de Agencia de Viajes.

La presente Orden ministerial que queda notificada por el acto de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», pone fin a la vía administrativa, y contra la misma cabe interponer, de acuerdo con lo establecido en los artículos 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 52 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, recurso de reposición, previo al contencioso, en el plazo de un mes, a contar desde la presente notificación.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 20 de enero de 1977.

REGUERA GUAJARDO

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo, Subsecretario de Turismo y Directores generales de Ordenación del Turismo y de Empresas y Actividades Turísticas.

3885

ORDEN de 20 de enero de 1977 por la que se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», a «Viajes Leuka, S. A.»

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 15 de enero de 1976, a instancia de don Camilo Riera Sanz, en nombre y representación de «Viajes Leuka, S. A.», en solicitud de la concesión del oportuno título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», y

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 9 y concordantes del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 9 de agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia;

Resultando que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento;

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y Orden de 9 de agosto de 1974, para la obtención del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A».

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», a «Viajes Leuka, S. A.», con el número 413 de orden, y casa central en Alicante, Las Navas, número 15, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto 1524/1973, de 7 de junio, Reglamento de 9 de agosto de 1974 y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 20 de enero de 1977.

REGUERA GUAJARDO

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo, Subsecretario de Turismo y Directores generales de Ordenación del Turismo y de Empresas y Actividades Turísticas.

3886

ORDEN de 20 de enero de 1977 por la que se autoriza a la Agencia de Viajes del grupo «A», «Viajes Formentor, S. A.», el cambio de denominación por el de «Viajes Euro-Club, S. A.».

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido en virtud de instancia presentada por la Agencia de Viajes del grupo «A» «Viajes Formentor, S. A.», título-licencia número 387 de orden, con casa central en Palma de Mallorca, Tous y Maroto, 44, solicitando autorización para el cambio de denominación de la misma por la de «Viajes Euro-Club, S. A.»;

Resultando que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en el vigente Reglamento de Agencias de Viajes, aprobado por Orden ministerial de 9 de agosto de 1974, para el cambio de denominación solicitado;

Considerando que se han cumplido los requisitos exigidos para el citado cambio de denominación,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el artículo 7.º del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas Privadas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se autoriza a «Viajes Formentor, S. A.», Agencia de Viajes del grupo «A», título-licencia número 387 de orden, al cambio de denominación por la de «Viajes Euro-Club, Sociedad Anónima».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 20 de enero de 1977.

REGUERA GUAJARDO

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo, Subsecretario de Turismo y Directores generales de Ordenación del Turismo y de Empresas y Actividades Turísticas.

3887

ORDEN de 20 de enero de 1977 por la que se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», a «Viajes Codina, S. A.».

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 6 de agosto de 1975, a instancia de don Juan Codina Borralleras, en nombre y representación de «Viajes Codina, S. A.», en solicitud de la concesión del oportuno título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», y

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 9 y concordantes del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 9 de agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia;

Resultando que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento,

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y Orden de 9 de agosto de 1974, para la obtención del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A»,

Este Ministerio en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», a «Viajes Codina, S. A.», con el número 412 de orden, y casa central en Sabadell (Barcelona), calle Abogado Cirera, número 8, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden

ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto 1524/1973, de 7 de junio, Reglamento de 9 de agosto de 1974 y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 20 de enero de 1977.

REGUERA GUAJARDO

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo, Subsecretario de Turismo y Directores generales de Ordenación del Turismo y de Empresas y Actividades Turísticas.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

3888

ORDEN de 7 de diciembre de 1976 por la que se resuelve asunto de conformidad con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley del Suelo de 9 de abril de 1976 y en los Decretos 63/1968 de 18 de enero y 1994/1972 de 13 de julio, con indicación de la resolución recaída.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley del Suelo de 9 de abril de 1976 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, se resuelve el asunto que se indica.

1. Tarragona.—Recurso de reposición interpuesto por el Ayuntamiento de Tarragona contra la Orden ministerial de 14 de febrero de 1975 por la que se denegaba la aprobación definitiva del plan parcial del polígono San Pedro de Sacelades en dicha capital.

Se acordó estimar en parte el recurso de reposición interpuesto por el Ayuntamiento de Tarragona en el sentido de aprobar el plan parcial presentado, si bien condicionando dicha aprobación al cumplimiento de los siguientes extremos:

a) Aumentar la zona deportiva del polígono hasta alcanzar una extensión mínima de una hectárea, lo que no se hará en ningún caso a costa de las restantes dotaciones del polígono.

b) Completar la red viaria en el sentido expuesto en el cuerpo de esta resolución.

c) Llevar a cabo un estudio del nudo de enlace de acceso al plan parcial y su conexión con el II Cinturón y la carretera de Pont d'Armentera.

d) Someter al trámite de información pública la documentación resultante de la introducción de la modificación de la calle K, así como de la ampliación de la zona deportiva.

e) Una vez corregidos los planos y documentos del plan parcial y cumplimentado el trámite de información deberá remitirse la documentación a este Departamento, por triplicado ejemplar, en el plazo de tres meses para su sanción definitiva.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Suelo, significando que contra esta resolución que se transcribe definitiva en vía administrativa, cabe la interposición del recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Supremo (hoy Audiencia Nacional), en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a esta publicación.

Lo que digo a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 7 de diciembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Ignacio Bayón Marín.

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.

3889

ORDEN de 29 de diciembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 6 de febrero de 1975, dictada por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona, que, apelada ante el Tribunal Supremo, fue resuelta por su Sala Cuarta en auto de 22 de octubre de 1976, que declaró desierto a la parte apelante.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido entre la «Sociedad General de Electro-Metalurgia, S. A.» demandante, y la Administración General del Estado, demandada, contra acuerdo de la Comisión de Urbanismo y Servicios comunes de Barcelona y otros Municipios de 23 de febrero de 1977, por el que se aprobó el plan parcial modificado de la zona residencial «La Mina», de San Adrián de Besós (Barcelona), así como contra la desestimación tácita del recurso de alzada presentado ante el Ministerio de la Vivienda contra el acuerdo citado, se ha dictado por la Sala Primera de lo Con-